

Asunto: Informe Ejecutivo derivado de los servicios prestados por el Despacho Gómez Espiñeira, S.C. por el período comprendido del ejercicio fiscal 2010.

Con fundamento en lo establecido en las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (SFP); el ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Aplicables a la Selección, Designación y Evaluación del Desempeño de las Firmas de Auditores Externos que Dictaminen Entes de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2005; y con base en el acuerdo tomado en el pleno del Comité de Designaciones de Firmas de Auditores Externos, la SFP designó para los años de 2006 a 2010 a la firma de auditores externos "Despacho Gómez Espiñeira, S.C.", para llevar a cabo la prestación de los servicios de auditoría externa a este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

Lo anterior con el propósito de examinar los estados de situación financiera del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA) al 31 de diciembre de los citados años y los estados de ingresos y gastos, de variaciones en el patrimonio y de flujos de efectivo, que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas.

Dichos estados financieros fueron responsabilidad de la Administración del CONACULTA y el trabajo del Despacho en cuestión consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a la auditoría practicada, misma que se realiza de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con las Normas de Información Financiera emitidas por la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La auditoría practicada del 2010 se llevó a cabo con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluyó la evaluación de las políticas contables utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la Administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto.

Para la contratación de los servicios de auditoría externa del Despacho Gómez Espiñeira, S.C. sometió dicho contrato, bajo el procedimiento de excepción adjudicación directa establecido en el Artículo 41, Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, destacando que existió en esos años una cuota preferencial de honorarios determinada por la SFP para contratar y pagar los servicios de auditoría que prestan las firmas auditores externos, en relación con la prevaleciente en el mercado del sector privado, la cual permite:

- 1) Ser homogéneos y aplicar la misma cuota por hora de auditoría con las firmas que dictaminan en el sector Paraestatal y Órganos Desconcentrados;*
- 2) Controlar la negociación con las firmas sobre el tiempo por incurrir en cada una de sus revisiones;*

3) Racionalizar y equilibrar las cargas de trabajo entre los auditores externos, en función del volumen a horas asignado; y

4) Generar un ahorro sustancial en los costos de las auditorías externas y así asegurar las mejores condiciones económicas para el Estado.

Es importante destacar que el proceso de asignación a los despachos se lleva a cabo a través de un Comité de Designaciones de Firmas de Auditores Externos, presidido por el Subsecretario de Control y Auditoría de la Gestión Pública de la SFP, en donde se define el pronunciamiento de aquellas firmas que cuentan con la estructura, capacidad y disposición de personal necesarios para atender auditorías en la Administración Pública Federal, con base en la evaluación documental de sus antecedentes básicos y de su desempeño.

Por otro lado la confidencialidad de la información, se apega a lo correspondiente a los Órganos Desconcentrados, como parte de la Administración Pública Federal y que la naturaleza misma del servicio de auditoría externa implica tener acceso a información financiera y documentación confidencial, cuya difusión indiscriminada afectaría el interés público en cuanto a su administración y gestión estratégicas; destacando que los contadores públicos tienen la obligación ética de guardar total y absoluta reserva sobre la información a la que tengan acceso y resultados de su trabajo.